

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — Nº 4868
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 1955

CORREO
Argentino

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual Nº 470.917

HORARIO

Para la publicación de avisos en
el BOLETIN OFICIAL regírese
el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a
12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Emé MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES CAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 500, original Nº 204 de Agosto 14 de 1906).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192, de abril 16 de 1946

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 12º — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ...	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año ...	\$ 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerandose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DO\$ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios.	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MÍN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11905 — s/p. Carlos E. Juli.	705
Nº 11897 — s/p. Benjamín y Pedro Nanni	705
Nº 11896 — s/p. Benjamín y Pedro Nanni	705

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 11904 — Y. P. Fiscales (E. N. D. E.) Nº 130	706
Nº 11903 — Y. P. Fiscales (E. N. D. E.) Nº 122,124	706
Nº 11902 — Y. P. Fiscales (E. N. D. E.) Nº 115	706
Nº 11901 — Y. P. Fiscales (E. N. D. E.) Nº 106	706
Nº 11848 — De la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares	706

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11874 — de Damian Adolfo Taboada.	706
Nº 11871 — De Suc. Juan Macchi.	706
Nº 11889 — De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejón.	706
Nº 11866 — De Manuel Soria.	706
Nº 11864 — testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez	706
Nº 11838 — de Ernesto Blasco	706
Nº 11821 — de Andrea Neri	706 al 707
Nº 11820 — de Remigia Zurita de Balderrama	707
Nº 11819 — de María Angela Massafra o etc.	707
Nº 11815 — De José Dagum.	707
Nº 11802 — de Julio Suarez.	707
Nº 11796 — de Santiago Ordoñez	707
Nº 11774 — de Santos Maurin de Apaza	707
Nº 11769 — de María Montera o Monteros de Escada.	707

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 11767 — s/p. Finca Santa Rosa de Chirino Abate.	707
--	-----

PAGINAS

REMATES JUDICIALES

Nº 11900 — Por Miguel C. Tartalo	707
Nº 11886 — Por José Alberto Cornejo	707 al 708
Nº 11883 — Por Martín Leguizamón	708
Nº 11881 — Por Armando G. Orce	708
Nº 11876 — por Martín Leguizamón	708
Nº 11865 — por Armando G. Orce	708
Nº 11853 — Por Arturo Salvatierra	708
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra	708

CITACION A JUICIO:

Nº 11809 — Fidel Monge Luzón vs. Juan José y Rafael Pérez	709
---	-----

CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — De Pablo Verruggio	709
-------------------------------	-----

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 11806 — en autos Mena Antonio vs. Humberto R. Terán	709
--	-----

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 11895 — De la firma: Samaya S. Colectiva en Comandita	709
Nº 11894 — de la firma Fernández Gómez y Cia. S. R. Ltda.	709 al 710
Nº 11893 — de la firma: Yazlle y Cia. S. R. Ltda.	710 al 711

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Nº 11862 — De Ernesto J. Sánchez a favor de Camilo Mohamed e Hijos	711
--	-----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 11872 — De Patricio Martín Córdoba	711 al 712
---------------------------------------	------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11907 — De la Liga Metanense de Fútbol	712
Nº 11899 — Del Club S. Dr. Manuel Anzoátegui	712
Nº 11890 — Del Centro de Juventud Antoniana, Salta	712
Nº 11888 — Del Instituto Médico de Salta S. A.	712

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

712

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

712

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADOS

712

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

712 al 713

AVISO

Nº 11884 — Estatuto de la Salteña Industrial Coop. de Trabajo Ltda.	713 al 714
---	------------

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11905 — EDICTO CITATORIO:

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Carlos Elías Jurri tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, con un caudal de 9,97 l/seg. proveniente del arroyo Los Los, 19 Has. del inmueble "El Castillo" catastro 17 de Chicoana. En estiaje, tendrá turno de 180 horas en ciclo de 30 días, con todo el caudal de la hijuela Los Los.

—SALTA, Febrero 25 de 1955.

Administración General de Aguas de Salta
e) 23/2 al 11/3/55.

Nº 11897 — Ref: Expte. 11575/48. — NANNI, BENJAMIN Y PEDRO, s. r. p/49—1.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANDRES BENJAMIN Y PEDRO MOISES NANNI tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública

para irrigar con una dotación de 6,92 l/segundo a derivar del Río Yacochuya (márgen izquierda, 17 Has. del inmueble "El Carmen", catastro 169 ubicado en Yacochuya. Dpto. de Catayate. — En estiaje, tendrá turno semanal de 3 noches y 2 días con la mitad del caudal total del río Yacochuya.

Salta, Febrero 24 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS. —

e) 25/2 al 10/3/55.

Nº 11896 — Ref: Expte. 1835/51. — BENJAMIN Y PEDRO NANNI — s. r. p[20]—2.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANDRES BENJAMIN NANNI y PEDRO MOISES NANNI tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 11,55 l/segundo, a derivar del río Yacochuya (margen izquierda) por la acequia comunera, 22 Has. del inmueble "Altamira", catastro 100, ubicado en Yacochuya, Dpto. de Cafayate.

Salta, Febrero 24 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.—

e) 25/2 al 10/3/55.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11904 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — LICITACION PUBLICA YS. Nº 130.

Llámanse a Licitación Pública por el término de 10 días a contar desde el 18 de Febrero de 1955, para la provisión de 500.000 ladrillos de primera calidad, a elaborarse en las inmediaciones de Vespucio.

Para Pliegos y demás consultas, dirigirse a la Administración de los Y. P. F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta), donde se llevará a cabo la apertura el día 3 de Marzo de 1955.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

e) 25/2 al 3/3/55.

Nº 11903 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — LICITACIONES PUBLICAS Nros. 122 y 124.

Por el término de 10 días a contar del día 23 de Febrero del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 122: Para la provisión de Cajas de velocidad para camiones Internacional K7 y KS-7, Mercedes Benz modelo 1951 y Chevrolet modelo 1951.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 124: Para la provisión de motores, para camionetas Dodge, modelo 1951. Cuyas aperturas se efectuarán el día 7 de marzo de 1955, a horas 10, en las Oficinas de la Administración del Norte de Y. P. F.

Los interesados en pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y. P. F. del Norte, sita, en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

e) 25/2 al 3/3/55.

Nº 11902 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) ADMINISTRACION DEL NORTE

LICITACION PUBLICA Nº 115

Por el término de 10 días, a contar del 20 de Febrero de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 115, para la contratación de mano de obra para ORDENAMIENTO PLAYA ALMACENES EN GENERAL MOSCONI, cuya apertura se efectuará el 3 de marzo de 1955 a las 11 horas, en la Oficina de CONTRATOS de la Administración del Norte de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en pliegos de condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional YPF. Salta y Oficina YPF Oán.

Ing. Armando J. Venturini — Administrador

e) 25/2 al 3/3/55

Nº 11901 MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) ADMINISTRACION DEL NORTE

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11874 — Rafael Ángel Figueroa, Juez Primera Instancia Primera, Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de Damián Adolfo Taboada por treinta días.

Salta, Febrero 9 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez 1º Inst. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores Sucesorio JUAN MOCCHI.

Salta, Febrero 15 de 1955

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acre-

dores de Gabriel o Antecesor Gabriel Rejon.

Salta, 7 de Febrero de 1955

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11866 — EDICTO SUCESORIO

Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL SORIA, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11864 — TESTAMENTARIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia en la Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Can-

LICITACION PUBLICA Nº 106

Por el término de 10 días, a contar del 23 de Febrero de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 106, para la contratación de la mano de obra para el desmontaje de 3 casas en Tranquitas 4 y su montaje en Campamento Vespucio, cuya apertura se efectuará en las Oficinas de la Administración del Norte de los YPF, el día 8 de marzo de 1955, a horas 11.

Los interesados en pliegos de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración del Norte YPF (ENDE), sita en Campamento Vespucio, Salta, y recabar consultas en Divisional Salta YPF y Oficina YPF Oán.—

Ing. Armando J. Venturini — Administrador

e) 25/2 al 3/3/55

Nº 11848 — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones Licitación Pública Nº 509/55 (D.G.I.)

Llámanse a Licitación Pública para contratar la "PROVISION DE 2 GALPONES DESARMALES COMPLETOS" con destino al Establecimiento Azufrero Salta ubicado en la Provincia de Salta (Estación Calpe del F. C. N. G. B.).—

APERTURA DE PROPUESTAS: 2 de Marzo de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3º. Piso Capital Federal.—

PLIEGO DE CONDICIONES: Podrá consultarse o adquirirse al precio de \$ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado. PRESUPUESTO OFICIAL: m\$ n. 442.930.—

DEPOSITO DE GARANTIA: 1% de monto del Presupuesto Oficial, en pagaré

Fdo. EDUARDO SOSA, CORONEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1955

e) 11 al 28/4/55

de la Tascana o Candelaria Tascana de Sánchez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos: Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Blanca Rosa Aguirre, Maria Celia Collivadino y Martín Humberto Sánchez.

SALTA, 8 de Diciembre de 1954.— E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

16/2 al 31/3/55.

Nº 11838 — EDICTO: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio Ernesto Blasca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante.— Salta, 27 de Diciembre de 1954.

e) 9/2 al 24/3/55

Nº 11821 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA NERI,

SALTA, Febrero 3 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55

Nº 11820 — SUCESORIO: El Sr. Juan de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Remigia Zurita de Balderrama.

SALTA, Diciembre 31 de 1954.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — SUCESORIO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ANGELA MASSAFRA o MASAFRO de COSTANZO. — Salta, Febrero 4 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11815 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAGUM, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". — Salta, Febrero 2 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 4/2 al 21/3/55

Nº 11802 — SUCESORIO: El Dr. Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO SUAREZ, Habilitase la feria de enero próximo para publicar edictos.

Salta, diciembre 24 de 1954.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 31/1 al 15/3/55

Nº 11796 — EDICTO:

JORGE L. JURE, Juez de 1ª Instancia 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Santiago Ordóñez, Oficial y Foro Salteño. — A los fines de la publicación habilitase la feria del mes de Enero de 1955. — **WALDEMAR A. SIMESSEN** — Escribano Secretario.

e) 27/1 al 11/3/55

Nº 11774 — SUCESORIO: Jorge Lorand Jure, Juez de 4ª. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS MAURIN DE APAZA. Habilitase la Feria de Enero. —

Salta, Diciembre 2 de 1954. —

WALDEMAR SIMESSEN — Escribano Secretario.

e) 19 1 al 3/3/55

Nº 11769 — EDICTO SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y por edictos que se publicarán en el Boletín acreedores de Maria Montero o Monteros de

Escada. — Habilitase la feria de Enero de 1955 para la publicación de edictos de Monteros — Vale. Salta, Diciembre 30 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 17/1 al 19/3/55.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 11767 — **TRISTAN A. ESPECHE**, Juez 1ª Instancia 3ª. Nominación Civil y Comercial tiene un proveído juicio de mensura y amojonamiento finca Santa Rosa de Olirino Abate, situada Dpto. Anta, Limitada: Norte, finca Sauce Solo de Pedro Rueda y Leandro Orellana Garcia; Sud, Manga Vieja; Este, propiedad José Antonio y Salomón Orellana Garcia, y Oeste, río Pasaje o Juramento, ordenando practicar las operaciones por el perito designado Ingeniero Juan Carlos Cadú y la citación por edictos a los interesados, por treinta días con habilitación feria Enero 1955.

Salta, diciembre de 1954

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 14/1 al 28/2/55

REMATES JUDICIALES

Nº 11930 — Por: **MIGUEL C. TARTALOS** — JUDICIAL. — REMATE DE LAS MAQUINARIAS, TODAS SUS INSTALACIONES, ENVASES, MUEBLES Y UTILES DE LA IMPORTANTE FABRICA DE DULCES Y EXTRACTO DE TOMATE "LA BENDICION".

El día 18 (dieciocho) de Marzo de 1955, a horas 17, en el establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826, venderé en subasta pública y al mejor postor SIN BASE, todas las instalaciones y maquinarias, envases, muebles y útiles, pertenecientes del Establecimiento Dulcero "Bendición"; consiste en lo siguiente: un motor "Caoba" Nº 29790 — 3 h. p.; un motor "Siemens" Nº 1536 — 5. 8; un motor "Siam" Nº 70962; un motor "Caoba" 29792 — 4. h. p.; un motor "Yateislti" Nº 61538 m. e. Tors.; un motor Nº 31376 — 3. h. p.; una paila de cobre, grande, enterada en el suelo; una paila de cobre, grande, doble fondo; una paila de cobre doble fondo, chica; una caldera vapor Meyer Belgique tipo "Backor", Wilcom para 70 h. p. con chimenea, un Boudin grande, doble fondo, cobre, cierre hermético, parte superior acero inoxidable, con columna barométrica 15 mts. de alto con bomba neumática y filtro, llave doble proc. contacto vacío. Un refrigerante de 7 mts. de alto, base piletta; una lavadora de fruta, vapor y agua de madera; un baño a vapor "maria" con batería; una moladora refinamiento azúcar m. "Carani"; una moladora nuez y grano; 2 removedores automáticos "para pailas"; una mesa con piedra de mármol; 2 bombas para agua "tipo centrif."; una instalación a transmisión Boudin; una exhausting de 2x2 mts.; una máquina serpentina y lavadora automática para lavar tomates 8x2 mts.; un horno tostador de pimientos (desarmado) peladora y lavadora aut. de pimientos (desarmada) con ventilador y bomba; una refinadora tamizadora de 2 cuerpas con bomba, marca POMPTOUT — 113; 2 etiquetadores de mano, de madera; una mesa estante etiquetamiento; 3 bandejas retoque

frutas; un descargador de frutas; 2 tachos de glucosa, vacíos; un refractómetro Zeis; una máquina cerradora de frascos, de mano; una mesa de 2 pisos 2 mts. de largo; 3 tablas con 5 caballetes; una transmisión especial; una mesa de 4 mts. de largo; 2 pipones vacíos; una instalación a vapor con cañería esp.; una instalación con fuerza motriz; un cajón con herramientas varias; 2 torbas de madera; una piletta lavadora, grande; una piletta lavadora; 2 piletas medianas; una báscula de 400 kilos, con pesas incomp.; una báscula de 600 kilos, con pesas incomp.; 2 palas; un rastrillo; una pala de sacar ceniza; un tridente de leña; 4 palas ceniceras; un tubo env. oxígeno; 2 balanzas incompletas; una prensa de mano para fruta, acero inoxidable; galpones zinc y tintería; 2 zorrás; un ventilador; 420 esqueletos y cajones vacíos; 409 cajones con 58.430 envases vacíos de vidrio (varios tipos); 2.811 envases de lata para 4 ½ kl.; 900 cajas de cartón con casilleros y tapas; 18 paquetes con 1.600 tapas para tarros de dulce de 4 ½ kl.; 13 cajones con tapitas para envases; 7 cajones con tapitas; 11 barriles vacíos; un escritorio tipo Ministro; un juego de sillones de cuero 3 piezas ml. est.; un juego sillones cueros ml. est.; una caja de hierro; un fichero roble; una mesa escritorio; un mostrador escritorio; una repisa escritorio; una mesa chica; 9 sillas de tr.; una radio transmisora "intercomunicaciones"; un termómetro; 2 canastos para papeles; 2 tinteros; 2 secantes; un esponjoso; 2 papeleras; un abrochador; un pinche; un perforador; un lote libros "Química Industrial"; 199 esqueletos de madera. Todo lo descrito se encuentra en el mismo establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. Depositario judicial de dichos bienes el Sr. Domingo Patrón, domiciliado en el mismo Establecimiento. El comprador entregará en el acto del remate el 30 por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Co-

mercial 3ª Nominación; en el juicio QUIEBRA Establecimientos Dulcero Bendición. Expte. Nº 15.099. Comisión de aranceles a cargo del comprador. Edictos publicados por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. — El martillero está facultado a recibir ofertas en el día del remate por toda la planta industrial en Blok. Si no hubiera interesados la venta se hará al detalle. — **MIGUEL C. TARTALOS**, Martillero Público.

e) 25/2 al 17/3/55.

Nº 11886 — Por: **JOSE ALBERTO CORNEJO** JUDICIAL. — HELADERA COMERCIAL. — SIN BASE.

El día 2 de Marzo de 1955 a las 18 horas en mi escritorio, Deán Funes 163, remataré, Sin Base, una heladera eléctrica marca "Frigidaire", comercial de cuatro puertas, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. María Teresa de Fusetti, domiciliada en Zuveria Nº 16 — Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecución de Sentencia. Roberto Escob,

dero vs. Eduardo Mario Fusetti. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.
e) 23/2 al 13/55.

Nº 11893 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Máquina de coser

El 28 de febrero p., a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en Juicio EJECUTIVO ANGEL Y GABRIEL CARBAJAL VS. BEER AUGUSTOVSKI vende sin base dinero de contado una máquina de coser marca Zetina en poder del depositario judicial Beer Augustovski, San Martín 861, Ciudad. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 18 al 28/2/55

Nº 11861 JUDICIAL POR ARMANDO G. ORCE.

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial, Tercera Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos "Exhorto Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación de la Ciudad de Córdoba en Juicio NEOLIT S.R.L. vs. PEDRO P. MAMANI el día VIERNES 4 DE MARZO A LAS 19 HS. En mi Oficina de Remates calle Alvarado Nº 512 Salta, rematarse sin base dinero de contado Una prensa a mano para mosaicos 10 toneladas y 4 puertas; 3 hormas completas para mosaicos lisos de 20 x 20 y 25 x 25; dos planchas para mosaicos de vereda y para todo tipo de 20 x 20 todas las maquinarias marca "Shapoff hnos." en buen estado y en poder de su depositario Sr. Pedro P. Mamani calle Alvarado 646 donde pueden ser revisadas. Señal en el acto 30%. — Comisión de arancel a cargo del Comprador. — Publicación Boletín Oficial y Foro Salteño. — Armando G. Orce, martillero.

e) 18/2 al 4/3/55

Nº 11876 — POR MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.

El 11 de marzo p., a las 17 horas, en mi escritorio, General Perón 323, venderé con la base de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos o sea las dos terceras partes de su tasación fiscal, equivalente la tercera parte indivisa de la finca denominada EL ROSAL, ubicada en esta ciudad, con límites y extensión según títulos inscriptos al folio 361, asiento 381, del Libro 12 de Títulos de la Capital. En el acto 30%. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Publicación Boletín Oficial y Foro Salteño. — Armando G. Orce, martillero.

JUDICIAL — SIN BASE

Libro 12 de Títulos de la Capital. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada en Juicio EMBARGO PREVENTIVO SANTIAGO FIORI vs. ROBUSTIANO MERCADO.

e) 17/2 al 11/3/55.

Nº 11865 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial

de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall de Banco Provincial, calle España 625, Salta, rematarse con base de \$7.333.32 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 MÍN., equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Caldera, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Montenegro; Sur, pertenencia del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Rucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida Nº 6, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al Folio 260, Asiento 6, Libro 1 R. I. La Caldera. En el acto del remate 20% de señal y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del Comprador. Publicación de edictos 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos Legales Banco Provincial u oficina del suscripto martillero, calle Alvarado Nº 512, Salta ARMANDO G. ORCE

15/2 al 30/3/55.

Nº 11873 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL 6 Lotes de terreno base \$ 1.233.33

El día 9 de marzo de 1955 a las 17.-- horas en León Funes 169— Ciudad, rematarse con la BASE DE UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal 6 lotes de terreno contiguos, entre sí, ubicados en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento Capital, de la zona con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Plano aprobado en Dirección General de Inmuebles bajo número 1957.— Superficie total 5.336.66 mts. 2 y centro de la zona. Al Norte con propiedad del señor Herman Rabin; al Sur camino al Dispensario Antipaludico y al Oeste con propiedad del señor Herman Rabin. Al Este con propiedad del señor Herman Rabin. Título registrado al folio 239 asiento 1 del Libro 128 R. I. Capital. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio: Ejecución Amat. Carlos Alberto vs. Santini Gerardo Capetana.—Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 14 al 23/55

Nº 11852 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS BASE \$ 4.000 —

El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en León Funes 169— Ciudad, rematarse con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal el inmueble denominado Barrial Poniente (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 36 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de C. Serrano; al Sur con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con terreno de E. Salas y al Oeste con inmueble de los herederos Bravo. — En la venta se res-

ervará "AD-CORPUS" Título registrado al folio 400 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos. — Partida 740. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio: Ordinario Rendición de Cuentas. — Angel Méndez vs. Vicente Terraza. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

e) 14/2 al 23/55.

CITACIONES A JUICIO

Nº 11869 — EDICTO: — Juez Primera Instancia Cuarta Nominación, en autos "Ord. Rendición de Cuentas, Fidel Monje Luzón vs. Juan José y Rafael Pérez" cita y emplaza al co-demandado Juan José Pérez para que en término de quince días comparezca por sí o por medio de otro apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.

SALTA, Diciembre 31 de 1954.

e) 2 al 24/2/55.

CONCURSO CIVIL

Nº 11859 — CONCURSO CIVIL. — Por el presente edicto se hace saber que en los autos Concurso Civil de Pablo Veruggio que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dispuesto declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Sr. Jefe de la Oficina de Concursos, en calle Cuelmas Nº 38 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 718 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicación de edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI BORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/2/55.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11996 — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial en los autos seguidos por Mena, Antonio vs. Humberto R. Terán — embargo preventivo, expte. Nº 21229/53, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 12 de agosto de 1954.— Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: Ordenando llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagado al actor el capital y accesorios legales, a cuyo fin regule los honorarios del Dr. Reynaldo Flores, por su actuación en el embargo preventivo y en la ejecución en la suma de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL" COPIESE, notifique y páguese el impuesto a la sentencia. — Luis Ramon Casermeiro". — Lo que por el presente se notifica al señor Humberto R. Terán de acuerdo y por el término que dispone el art. 460 del Código de Procedimientos. — Salta, Febrero 23 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 23/2 al 21/3/55

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 11895 — Entre los señores ESTEBAN SAFONT BELLES, español, casado, domiciliado en Avenida Sarmiento Nº 443, MARTIN MAGAN NAVARRO, español, casado, domiciliado, en calle Alvarado, Nº 1139, y CATALINA VEILIDO DE RUIZ, española, casada, domiciliada en calle Córdoba Nº 436, todos de esta Ciudad, han convenido celebrar un contrato de sociedad bajo las condiciones siguientes: — Primer: — Los contratantes constituyen por el presente acto una Sociedad Comercial Colectiva en Comandita, la que girará bajo la razón social de "SAMAVE"; que se dedicará al ramo de representaciones y comisiones en general, y a la compraventa de bienes muebles e inmuebles. — Segundo: — Se fija como domicilio legal de la Sociedad el ubicado en la calle Córdoba Nº 436 de esta Ciudad. — Tercero: — El capital social está constituido por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, aportado por los socios en la forma siguiente: — CUARENTA MIL PESOS M.N., en dinero efectivo, que los entrega en este acto, por el señor Safont, el que en su carácter de socio comanditario sólo responderá hasta el importe de los fondos aportados; VEINTE MIL PESOS M.N. por el señor Magan que los integrará dentro de los cinco años de constituida la Sociedad, proveniente de las utilidades que le correspondieren y VEINTIUN MIL PESOS M.N., por la señora Catalina Veilido de Ruiz, en muebles y útiles de escritorio. Cuarto: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la señora Catalina Veilido de Ruiz, para todas las operaciones sociales, con amplitud de facultades y uso de la firma social, la que delega tales atribuciones de dirección y administración sin limitaciones de ningún género en el señor Martín Antonio Ruiz García, el que en consecuencia actuará como Gerente de la Sociedad. — El socio señor Magan tendrá el uso de la firma social conjunta o separadamente con el Gerente señor Ruiz García. — Quinto: — Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los cinco años de vigencia del presente contrato, vencido este término podrá hacerlo cualquiera de los socios, devolviéndosele el capital en la forma que se convendrá de común acuerdo en tal oportunidad. — Sexto: — El presente contrato tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de su firma. — Séptimo: — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la proporción de un treinta por ciento para el señor Safont, y un treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Magan y Veilido de Ruiz. — Las ganancias existentes serán retiradas anualmente después del Balance que se practicará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año. — El porcentaje establecido podrá modificarse en cualquier momento si los socios así lo dispusieran. — Octavo: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará entre los restantes, devolviéndosele el capital a los herederos del socio fallecido dentro de un plazo de tres años mediante pagos trimestrales, iguales, sin intereses. — Noveno: — Cada socio podrá retirar para gastos personales hasta la

cantidad de un mil quinientos pesos m.n. men- suales, siempre que las utilidades lo permitan. Decimo: — En caso de disolución de la Sociedad, los muebles y útiles aportados por la socia señora Catalina Veilido de Ruiz, serán devueltos a la misma, por el valor asignado en el inventario que se practicará con tal motivo, o sea, por el valor que resulte deducidas las amortizaciones anuales de su valor original. — Undécimo: — Las divergencias que pudieran surgir, serán resueltas por arbitradores designados por los socios; y en caso de no poder llegar a una solución adecuada, las divergencias serán sometidas a la decisión judicial. — Duodécimo: — Se establece que todos los actos realizados por la Sociedad desde el primero de Enero del corriente año, tiene completa validez, por haber empezado a funcionar de hecho desde tal fecha. — Para su fiel cumplimiento, firman los contratantes en tres ejemplares de un solo tenor y para un mismo objeto, en la ciudad de Salta a los veintidós días de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. —

CATALINA VEILIDO DE RUIZ
MARTIN MAGAN
ESTEBAN SAFONT BELLES

25/2 al 23/35.

Nº 11894 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO SESENTA Y UNO. — "Fernández Gómez y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada".

En la ciudad de Salta, República Argentina, a dieciséis días de febrero de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Arturo Peñaflor, escribano, titular del Registro número Diez y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Francisco Fernández Gómez, viudo de primera nupcias de doña Antonia María de las Nieves Molina, español, y don Francisco Fernández Molina, casado en primeras nupcias con doña Angelina Ovalle Chera, argentino; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y domiciliados, respectivamente, en la calle General Güemes, número ochocientos noventa y tres y en la misma calle General Güemes, número quinientos treinta y tres, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: QUE HAN CONVENIDO EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato formalizan por este acto en los siguientes términos: PRIMERO: La Sociedad tiene por objeto explotar el comercio en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones comerciales, compraventa de casimires y tejidos en general, pudiendo de común acuerdo, realizar cualquier otra operación que constituya un acto de comercio. SEGUNDO: La Sociedad girará con la denominación de "FERNÁNDEZ GÓMEZ Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años, contados desde el primero de enero del corriente año mil novecientos treinta y cinco en que empezó de hecho su existencia, ratificando, por tanto, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. TERCERO: El asiento de la Sociedad será en esta ciudad y su domicilio actual en la calle

General Güemes, número ochocientos noventa y tres. CUARTO: El Capital Social se fija en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividida en cuotas de un mil pesos y se suscribe por los socios en la proporción de cincuenta cuotas por el socio Francisco Fernández Gómez y de treinta cuotas por el socio don Francisco Fernández Molina. Dicho capital queda, totalmente, integrado con los efectos detallados en el inventario certificado por el Dr. en Ciencias Económicas don Héctor Menéndez, un resumen del cual se agrega a la presente, siendo los rubros de dicho resumen los siguientes: Mercaderías Generales: Cuarenta y cinco mil quinientos veintidós pesos doce centavos; Muebles y Útiles: Veintidós mil ochocientos treinta pesos; Biblioteca: Cinco mil doscientos pesos; Deudores varios (cuotas a cobrar) Siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos, total: Ochenta mil pesos moneda nacional. QUINTO: La Sociedad será administrada por ambos socios, como gerentes, quienes tendrán indistintamente su representación y el uso de la firma social en todos sus actos. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas o la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, gros, vales, conformes u otra cualquiera clase de créditos; firmar letras, letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; pudiendo realizar, en fin, todos los actos propios de la administración. SEXTO: Por lo menos una vez cada seis meses, los socios se reunirán en Junta para resolver la orientación general de los negocios de la sociedad y fijar las directivas de los mismos. De las resoluciones que se adopten se levantará un acta en el libro respectivo que deberá llevar la sociedad. SEPTIMA: Todos los años, en el mes de diciembre, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se entenderá que los socios aprueban el mismo. OCTAVO: De las utilidades líquidas resultantes de cada

ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. Además, se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para habilitaciones o gratificaciones al personal o colaboradores. NOVENO: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal y para habilitaciones o gratificaciones, se distribuirán entre los socios en la proporción de un setenta por ciento para don Francisco Fernández Gómez y un treinta por ciento para don Francisco Fernández Molina, soportándose las pérdidas, en su caso, en igual forma. DECIMO: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta las sumas de un mil quinientos pesos el señor Fernández Gómez y quinientos pesos el señor Fernández Molina, las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas de las utilidades que les correspondieran en cada ejercicio. DECIMO PRIMERO: Los socios podrán dedicarse a sus actividades particulares habituales, siempre que ellas no se refieran a los negocios que tiene por objeto la sociedad. DECIMO SEGUNDO: En cualquier caso que conviniere los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen en cuanto no contrarien las disposiciones legales vigentes. DECIMO TERCERO: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará a las partes en última instancia. DECIMO CUARTO: En caso de fallecimiento del socio señor Fernández Gómez la sociedad continuará con los herederos del mismo y en caso de fallecimiento del socio señor Fernández Molina la sociedad será disuelta reconociendo el señor Fernández Gómez los haberes que por todo concepto correspondieran al señor Fernández Molina, a los herederos del mismo, de acuerdo al inventario y balance general que se practique al efecto. DECIMO QUINTO: En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato y constituida la Sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho. Por el certificado de Dirección General de Inmuebles, que se agrega a la presente, se acredita que los señores Francisco Fernández Francisco Fernández Molina no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. En constancia, leída y ratificada la firman como acostumbra hacer lo por ante mí y los testigos doña María G. Vazquez y don Vicente Ocampo, vecinos hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos notariales números: del diez y seis mil novecientos ochenta y tres al dieciséis mil

novecientos ochenta y seis, sigue a la que con el número anterior; termina al folio ciento ochenta; doy fe. Sobre borrado: don Francisco—seis; V.a.c.— FCO. FERNANDEZ MOLINA Fco. FERNANDEZ GOMEZ. Tgo. M. G. Vazquez. Tgo. V. Ocampo, Ante mí: A. PENALVA Hay un sello.—

—CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe.— Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno numerados sucesivamente del; tres mil novecientos ochenta y siete al tres mil novecientos noventa, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

e) 24/2 al 2/3/55

Nº 11893 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SETENTA Y TRES. — YAZILE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí, Arturo Peñaflva, escribano titular del Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don JOSE YAZILE, casado en segundas nupcias con doña Isabel Loutaif, argentino naturalizado; don JORGE TEOFILO LOUTAIF, casado en primeras nupcias con doña Raquel Abdala, argentino; don ALBERTO LOUTAIF, soltero, argentino; don doña MARIA ROSA LOUTAIF, soltera, argentina; los cuatro comparecientes mayores de edad, vecinos del departamento de Orán de esta Provincia y accidentalmente aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que con fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano autorizando, los cuatro comparecientes CONTITUYERON UNA SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, CON LA DENOMINACION DE "YAZILE Y COMPAÑIA", por el término de cinco años, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en dicha escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos diez, asiento dos mil ciento noventa y cinco del libro veinticuatro. Que encontrándose en liquidación la referida sociedad por expiración de su término y haciendo uso del derecho que acuerda el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a transformar dicha sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto. PRIMERO: La Sociedad continuará teniendo por objeto la explotación de la casa de comercio en los ramos de tienda, mercería, zapatería y ropiería, denominada "Casa Yazile", establecida en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del departamento de Orán de esta Provincia, con domicilio actual en la calle General Alvarado, esquina Veinte de Febrero, que explotó hasta hoy la Sociedad de Capital e Industria "YAZILE Y COMPAÑIA", formada por los mismos contratantes y de cuyo activo y pasivo se haga cargo la nueva sociedad de conformidad al balance practicado al treinta y uno de diciembre último; que se toma como base para este contrato del cual balance se agrega a la presente un Resumen certificado por el Contador Público Nacional, Efraido Alberto Nu-

ñez. SEGUNDO: La Sociedad girará con el mismo de Yazile y Compañia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el asiento de sus operaciones será en la referida ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. TERCERO: La Sociedad durará tres años, contados desde el primero de enero del año en curso, ratificando en consecuencia los socios todos los actos y operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. CUARTO: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos, y se suscribe e integra en la siguiente proporción: por don José Yazile, doscientos mil pesos, cien mil pesos en el saldo de su cuenta capital en la sociedad de "Capital e Industria Yazile y Compañia", noventa y nueve mil setecientos setenta y dos pesos con setenta y ocho centavos, en el saldo de su cuenta particular y doscientos veintisiete pesos con veintidos centavos, en dinero efectivo; por don Jorge Teófilo Loutaif, cinco mil pesos, cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos con setenta y siete centavos, en el saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad y ochocientos cincuenta y tres pesos con veintitres centavos en dinero efectivo; por don Alberto Loutaif, veintinueve mil pesos, veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos en el saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad y quinientos sesenta y un pesos con noventa y seis centavos, en dinero efectivo, y por doña María Rosa Loutaif, dieciséis mil pesos, quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con treinta centavos en el saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad y quinientos treinta tres pesos con sesenta centavos en dinero efectivo. EN ESTE ESTADO MANIFIESTA EL SEÑOR YAZILE QUE CEDE a los señores Loutaif las siguientes cuotas de su capital, a don Jorge Teófilo Loutaif, cuarenta y cinco cuotas, a don Alberto Loutaif, veintinueve cuotas y a doña María Rosa Loutaif, treinta y cuatro cuotas. Que estas cesiones las realiza por el mismo valor de las cuotas cedidas o sea por las sumas de cuarenta y cinco mil pesos, veintinueve mil pesos y treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, respectivamente cantidades que tiene ya recibidas de los cesionarios en dinero efectivo; por tanto, dando por realizada esta cesión les otorga recibo y se obliga con arreglo a derecho. Como consecuencia de la cesión que antecede el capital de doscientos cincuenta mil pesos de la sociedad, queda integrado en la proporción de cien cuotas, o sea cien mil pesos, por el señor Yazile y cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, por cada uno de los señores Jorge Teófilo, Alberto y María Rosa Loutaif. Los saldos de la cuenta capital y cuentas personales de los otorgantes, son los que resultan del Balance oportunamente referido. Quinto: — La sociedad será dirigida por una Junta integrada por todos los socios la que se reunirá por lo menos una vez por año, en los días que se designen al efecto, para considerar la marcha de la sociedad y fijar las directivas a que se ajustarán los gerentes. — También podrán reunirse la Junta en forma extraordinaria a pedido de uno o más socios, debiendo en este caso citarse a los socios con diez días de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado. — Sexto: — La ad-

ministración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en calidad de gerente, quienes tendrán la representación de la sociedad en todos los actos y negocios en que la misma intervenga, pudiendo actuar solo el señor Yazlle y debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de los otros socios.— La facultad de compra de mercaderías se reserva exclusivamente para el señor Yazlle, pudiendo hacer lo los otros socios únicamente en caso de — que lo resolviera así, por unanimidad, la Junta de Socios.— Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar licitaciones de servicios; comprar y vender mercaderías (con la reserva hecha para el señor Yazlle en el párrafo anterior); exigir y aceptar fianzas; otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgar los sobre asunto judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cedéndoos y transfiriéndolos, girando sobre ello todo género de libranzas a la orden o al portador; tamar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Provincial de Salta, así como de cualquier otro Banco oficial o particular, de sus sucursales o agencias o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, por cuenta de la sociedad y cargo de terceros, pudiendo en fin, realizar sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración.— En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siendoles asimismo prohibidos otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. La enumeración de facultades que antecede no es imitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, los socios gerentes realizar todos los actos que sean necesarios y convenientes para el amplio ejercicio de sus funciones de administración.— Séptimo.— Los socios don Jorge Teófilo Loutaif, don Alberto Loutaif y doña María Rosa Loutaif, están obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo y actividades y a prestar a los negocios de la misma el máximo interés, considerándose una falta grave la violación a estas obligaciones que podrán traducirse por inasistencias reiteradas e injustificadas al trabajo; indiferencia o ineficacia en el cumplimiento de las funciones que les correspondan, descuidos, negligencias, abusos, etcétera.— En estos casos el socio culpable podrá ser separado de la sociedad por resolución de la Junta.— Octavo.— Anualmente, en el mes de diciembre, se procederá

a practicar un balance de la sociedad, balance que deberá ser firmado de conformidad u observado dentro de los diez días siguientes a su terminación.— Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo.— De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras debe efectuarse la retención para el fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo, se distribuirá entre los socios en la proporción de treinta y cinco por ciento para don José Yazlle, veintinueve por ciento para don Jorge Teófilo Loutaif y dieciocho por ciento para cada uno de los socios don Alberto Loutaif y doña María Rosa Loutaif. Las pérdidas en un caso, serán soportadas por el capital social en la misma proporción.— Noveno.— Después de cada ejercicio económico, la Junta resolverá si se repartirán o no las utilidades obtenidas; en caso de resolverse que no se reparten, dichas utilidades se acreditarán a las cuentas personales de los socios y se les reconocerá un interés del doce por ciento anual.— Décimo.— Después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por resolución de la junta de socios tomada por simple mayoría de votos.— Décimo primero.— Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos personales, con imputación a sus respectivas cuentas personales, hasta las sumas de tres mil pesos el señor Yazlle; dos mil pesos el señor Jorge Teófilo Loutaif y un mil pesos cada uno de los socios don Alberto y doña María Rosa Loutaif.— Décimo segundo.— En caso de que los socios resolvieran ceder total o parcialmente sus cuotas sociales los otros socios tendrán derecho preferencial para adquirirlos ellos, a un valor nominal.— Décimo tercero.— Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables compositores nombrados uno por cada parte en conflicto. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial.— Décimo cuarto.— Todas las resoluciones que adopte la Junta de Socios se consignarán en libro especial que se llevará al efecto.— Las actas deberán ser firmadas por todos los socios asistentes.— Décimo quinto.— En caso de separación, por cualquier causa, de alguno de los socios, les serán reintegradas sus cuotas de capital, a su valor nominal, reconociéndoseles, como única retribución, desde el último balance practicado, una suma mensual equivalente a la que tengan derecho a retirar para sus gastos personales, descontándose de ella lo que ya hubieran retirado.— Décimo sexto.— En todo lo que no esté previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conforme con su naturaleza jurídica. Por los certificados de Dirección General de Inmuebles y Dirección General

de Rentas que se agregan a la presente, se acredita. Que los señores José Yazlle; Jorge Teófilo, Alberto y María Rosa Loutaif, no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes, y que la sociedad Yazlle y Compañía no adeuda suma alguna por patente o impuesto a las actividades lucrativas. El suscripto escribano certifica, que, con motivo de la celebración del presente contrato se dio la intervención correspondiente al Instituto Nacional de Previsión Social, según así resulta de la documentación respectiva que se agrega a la presente. En constancia, leída y ratificada la firman como acostumbraban hacerlo por ante mí y los testigos doña María G. Vázquez y don Vicente Ocampo, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en seis sellos notariales números: del dieciséis mil novecientos noventa y tres al dieciséis mil novecientos noventa y cinco, dieciséis mil novecientos noventa y siete, dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis, y dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y siete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento noventa y uno; doy fe.— Sobre borrado: tres a y cinco por mensu. Alberto: Vale JOSÉ YAZLLE. JORGE TEÓFILO LOUTAIF. ALBERTO LOUTAIF. MARIA R. LOUTAIF.—Tgo.: M. G. Vázquez.—Tgo.: V. Ocampo.— Ante mí A. PENALVA.— Hay un sello.

A. PENALVA

e) 24/1 al 23/35

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 11882 — TRANSFERENCIA:

A los fines legales correspondientes y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término de cinco días que ERNESTO J. SANCHEZ transfiere a la Sociedad Camilo Mahomed e Hijos el negocio de Bar y Confitería "Boston", establecido en Guemes 410, en Rosario de la Frontera. La venta se realizará libre de pasivo quedando éste y las cuentas a cobrar a cargo exclusivo del vendedor.

Para oposiciones de ley se fija el domicilio de Melchora F. de Cornejo Nº 428 de Rosario de la Frontera.

ERNESTO J. SANCHEZ (Vendedor),
CAMILO MAHOMED E HIJOS (Comprador)
e) 18 al 23/2/55

CONVOCATORIA DE
ACREEDORES

Nº 11872 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE PATRICIO MARTIN CORDOBA:
Se hace saber que la audiencia para la ve-

rificación de créditos ha sido prorrogada para el día veintiocho del próximo mes de marzo de 1955, a horas diez.

Igualmente se hace saber que el señor Juez

ha resuelto mantener en la Administración de sus bienes y negocios, al Sr. Patricio Martín Cordeba con todas las facultades que le son propias. Lo que el suscripto Secretario hace

saber a sus efectos. Salta, 18 de febrero de 1955. E. GILIBERTI DORADO. Escribano Secretario

e) 16/2 al 1/3/55

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11907 — LIGA METANENSE DE FOOT-BALL CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias citase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Marzo próximo a horas 21 y 30, en el local de la Institución Calle Coronel Perón 86, a los señores delegados representantes de los clubes afiliados a esta Liga, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de una subcomisión para el estudio de los poderes de los señores delegados.
- 2º) Acta Anterior.
- 3º) Elección de Presidente y Vice Presidente.
- 4º) Consideración de la Memoria por el ejercicio terminado.
- 5º) Consideración del Balance de los fondos sociales al 31 de Diciembre de 1954.
- 6º) Designación de una comisión revisora de cuentas.
- 7º) Designación de la Comisión de Neutrales (H. Tribunal de Penas).
- 8º) Varios.

LUIS C. VERA Pbro. NESTOR H. OJEDA
Secretario Presidente

e) 28/2/55

Nº 11899 — CITACION A ASAMBLEA

El Club Sportivo Dr. Manuel Anzoátegui cita a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de marzo a horas 10 en el local de Pasaje Galindo Gamma Nº 281, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Memoria y balance ejercicio 1954.
- c) Elección miembros Comisión Directiva período 1955.

Salta, 23 de Febrero de 1955.

DALMACIO GAMBETTA, Presidente
MIGUEL PEDROZA, Secretario.

e) 23/2 al 1/3/55.

Nº 11898 — CENTRO JUVENTUD ANTONIANA — SALTA

CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

28 de Febrero de 1955.

ORDEN DEL DIA

La Comisión Directiva del CENTRO JUVENTUD ANTONIANA cita a sus asociados para

la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día Lunes 28 de Febrero de 1955, a horas 21.—, en su sede social de Eva Perón 313, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- 1º.— Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del 26 de Marzo de 1954.—
- 2º.— Designación de dos miembros para suscribir el Acta de la presente Asamblea.—
- 3º.— Memoria y Balance del Ejercicio 1954
- 4º.— Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva por terminación de mandatos:

Un Presidente (2 años)

Un Secretario (2 años)

Un Protesorero (2 años)

Un Vocal 2do. (2 años)

Un Vocal 4º (2 años)

Un Vocal Suplente 1º (2 años)

Un Vocal Suplente 2º (2 años)

Un Vocal Suplente 4º (2 años)

Tres Miembros para la Comisión Revisora de Cuentas (2 años).

Un Intendente (2 años)

5º.— Designación de una Comisión de estudio del proyecto presentado por la C. D. de reforma general de los Estatutos.— Esta Comisión deberá producir despacho dentro de los 60 días para ser tratado en Asamblea General Extraordinaria.

6º.— Designación de la Comisión Escrutadora integrada por 5 miembros.—

TRANSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS.

Art. 43.— Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios con derecho a voto no habiendo este número a la hora fijada, la Asamblea se realizará una hora después con cualquier número de socios que hubiere.—

Art. 47.— Podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto los socios honorarios.—

Art. 50.— Trata de Asambleas Extraordinarias NOTAS: La mesa receptora de votos funcionará de 20.— a 25.— horas.—

El padrón electoral queda a disposición de los socios en la Secretaría del Club desde el día 20 de Febrero de 1955.—

Las listas de candidatos se presentarán por duplicado para oficialización con cinco días o más de anticipación a la fecha de la Asamblea.—

Los candidatos deberán firmar su conformidad y la solicitud será firmada por no menos de DIEZ (10) electores que no figuren en las mismas.—

EDUARDO MANTONELLI — Presidente
RAUL ALBERTO QUEVEDO ROJO — Secret.

e) 23 al 28/2/55

Nº 11888 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas del Instituto Médico de Salta S. A. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 18 de

Marzo a horas 21 y 30 en el Circulo Médico de Salta, sito en Avda. Sarmiento 528, de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas.

2º) Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año, de acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales.

3º) Aprobación de la compra de un terreno destinado a la construcción del edificio, sede del Instituto.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo a lo prescripto en el art. 81 de los Estatutos Sociales los Sres. accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados mediante carta poder que también deberá ser presentada en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada a la realización de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

e) 23/2 al 15/3/55

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION DIRECCION GRAL. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3849 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que deberán de

la bonificación establecida por el Decreto N° 11.193 del 13 de Abril de 1948.—

EL BIENCOMUN

AVISOS

N° 11884 — PRIMER TESTIMONIO DE LOS ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA DE "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA. TITULO I.— Constitución, objeto, duración y domicilio. — ARTICULO 1°.— Bajo la denominación de "Salteña Industrial", Cooperativa de Trabajo Limitada, se constituye una sociedad cooperativa de trabajo industrial y representaciones en la Ciudad de Salta, República Argentina, la que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por las de la Ley Nacional N° 11.388, en todo aquello que no hubiere sido previsto por el mismo. — ARTICULO 2°.— La Cooperativa, mediante el trabajo de sus asociados, tendrá por objeto: a) Producir industrializar y transformar artículos alimentarios y de uso para distribución a terceros; b) Representar a cooperativas y productores para industrializar, transformar, fraccionar productos y comercializarlos. A tales fines, podrá instalar fábricas, usinas, molinos, — hilanderías, aceiterías, destilerías, plantas de fraccionamiento y transformación, depósitos de venta etc., en todo el territorio de la Nación y en el exterior. — Igualmente podrá adquirir muebles e inmuebles, máquinas, automotores, vagones, tanques, galpones, herramientas, combustibles, lubricantes y todo aquellos que sea necesario a los fines propuestos, como así materias primas o semielaboradas. — El detalle que precede es solamente enunciativo; en consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los demás actos que produzcan beneficios a sus

socios y que tengan por objeto el mejoramiento económico, social y cultural que persigue a: cooperativismo. — ARTICULO 3°.— La duración de la Cooperativa es ilimitada y su domicilio legal se constituye en la Ciudad de Salta. — ARTICULO 4°.— La Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación de cooperativas, o adherirse a una federación de Cooperativas ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. — ARTICULO 5°.— La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos cualquier acción que pudiera tener por fin directo o indirecto la propaganda de ideas políticas, religiosas o nacionalidades o regiones determinadas. — TITULO II.— De los socios. — ARTICULO 6°.— Podrá ser socio de esta Cooperativa toda persona de existencia visible, que esté

en condiciones de trabajar en la Sociedad, acepte el presente estatuto y reglamento sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas, podrán ingresar sin necesidad de autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su haber en ella. — ARTICULO 7°.— Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar diez acciones, por lo menos; b) Observar las disposiciones de este estatuto y reglamentos, y acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración; c) Trabajar en la Cooperativa; d) Ser elector y elegido

para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias en las condiciones especificadas en este estatuto. — ARTICULO 8°.— El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento del estatuto y reglamentos debidamente comprobado o de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social; siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los 30 días de serle notificada, ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición fuera apoyada por el 10% de los asociados, por los menos. Cuando esta apelación se presente ante la asamblea ordinaria de la Cooperativa, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el orden del día. — ARTICULO 9°.— Los socios que no abonen las cuotas a que están obligados por las acciones suscritas dentro de los noventa días de serles notificada la mora, perderán a favor de la Cooperativa las cuotas pagadas, cuyo importe ingresará al Fondo de Previsión. — TITULO III Del Capital Social. — ARTICULO 10.— El Capital social es ilimitado y constituido por acciones nominativas, indivisibles y transferibles de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— 7%), pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo monto y plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones — que requerirá la autorización previa del Consejo — no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para

celebración de la asamblea de socios. — ARTICULO 11.— Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y expedidos en número progresivo de orden firmados por el presidente, secretario y tesorero. — ARTICULO 12.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la Sociedad; cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro cobro de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente después del haber satisfecho los intereses gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. — ARTICULO 13.— En caso de fuerza mayor, como son ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc., el socio o sus derechohabientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por seguro orden de presentación. — TITULO IV.— De la administración y fiscalización. — ARTICULO 14.— La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de Administración, constituido por cinco miembros

titulares y dos suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. No podrán formar parte del Consejo, de la Sindicatura o de la Gerencia, personas vinculadas entre sí por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. — ARTICULO 15.— Para ser consejero síndico se requiere: a) Tener capacidad para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción; c) No tener deudas vencidas con la Sociedad. — ARTICULO 16.— El Consejo, al constituirse, elegirá de su seno, al presidente, vice-presidente, secretario y tesorero. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por sorteo dos el primer año y tres el segundo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelectos los salientes. — ARTICULO 17.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencia cuando así lo resuelva el Consejo. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieran pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado. — ARTICULO 18.— El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al mes o cuantas lo estime necesario el presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas por el presidente y, en su ausencia, por el vice-presidente o por un vocal designado al efecto en su caso. — ARTICULO 19.— Tres miembros titulares del Consejo forman quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el presidente solo tendrá voto en caso de empate. — ARTICULO 20.— Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; b) Nombrar al gerente y personal necesario y señalarles sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Autorizar o negar la transferencia de acciones y resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Acordar a los asociados créditos sobre su producción, fijando su interés, plazo y garantía; g) Fomentar la cultura cooperativa entre sus asociados; h) Establecer el precio de los artículos que adquiera para distribuir entre sus socios; i) Fijar la comisión que los representantes han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Provincial de Salta, o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional de conformidad con la Ley N° 11380; k) Emitir bonos cooperativos; l) Adquirir, enajenar con tratar y gravar los bienes raíces que las exi-

gencias de la sociedad demanden; m) Ordenar, en cualquier momento, el retiro de capital a los socios con mayor número de acciones. Si todos tuvieran igual número, el retiro se hará a prorrata; n) Delegar, en cualquier miembro del Consejo, el cumplimiento de disposiciones, que en su concepto puedan requerir soluciones inmediatas. Al Gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; o) Tiene facultad de sostener y transigir juicios, abandonarlos, apelar o recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; p) Para el cumplimiento del cometido conferido por el presente estatuto, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que éstos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Estos poderes generales o especiales, subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Consejo haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de que le suceden; q) Procurar en beneficio de la Sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz y eficaz realización de los objetos de la Sociedad; r) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero, síndico y gerente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración, todo lo que sea oportuno cumplir y hacer, cumplir las resoluciones que aquellas adopten; s) Redactar la memoria anual para acompañar al inventario, balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del Síndico y proposición de reparto de sobantes, deberá presentar a la consideración de la asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el día 31 de Diciembre de cada año; t) Resolver

todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad a lo establecido en este estatuto, a excepción de las cuestiones cuyas solución queda expresamente reservada a las asambleas. ARTICULO 21. — El presidente es el representante legal de la Cooperativas en todas sus actos y con sus deberes y atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de éste estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones; presidir las asambleas resolver definitivamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión

que celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen a la sociedad y autorizados por el Consejo, juntamente con el secretario o tesorero o gerente, según sea el caso; firmar juntamente con el secretario, todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar juntamente con el secretario y el tesorero, las acciones, así como las obligaciones sociales; poner el visto bueno a los balances y otorgar poderes de que trata el Inc. 2) del artículo 20. — ARTICULO 22. El vicepresidente

de reemplaza al presidente, en caso de acaecer su ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. A falta de presidente y vice-presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la asamblea pueden nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales. — ARTICULO 23. — Son deberes y atribuciones del secretario: refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memoria; actuar en las sesiones del Consejo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes. — ARTICULO 24. — El tesorero es el depositario de los valores sociales y firma juntamente con el presidente y secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en este estatuto o que se especifiquen en los reglamentos. — ARTICULO 25. — Anualmente, en las épocas fijadas

para la elección del Consejo la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y de un suplente cuyas funciones son las que determina la Ley Nº 11388 y el Código de Comercio. — ARTICULO 26. — El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo y tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones de aquel cuerpo. Los deberes y atribuciones del gerente se consignarán en el respectivo reglamento. ARTICULO 27. En garantía del buen desempeño de su cargo, el gerente deberá dar una fianza a satisfacción del Consejo. — ARTICULO 28. — Las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituidas legalmente, tienen fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de éste estatuto y de las Leyes vigentes, salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 364 del Código de Comercio. — ARTICULO 29. — Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quorum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. — ARTICULO 30. — La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria siempre que el Consejo lo crea conveniente o lo solicite el síndico o el diez por ciento de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días de la fecha de la petición. — ARTICULO 31. Las asambleas serán convocadas por lo menos, con anticipación de ocho días al designado para verificarlas, comunicando el respectivo orden del día a los socios. Ocho días antes de realizarse la asamblea ordinaria, el Consejo pasará a cada socio un ejemplar del balance y memoria de la Sociedad, como así también del padrón de asociados; y se pondrán estos documentos a la vista en el lugar en que se acostumbra poner los anuncios de la Sociedad. Además las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias, serán comunicadas con quince días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y a la Inspección

de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea, agregado la memoria balance, padrón de socios, demostración de pérdidas y excedentes e informe del Síndico, proyecto de reforma de estatutos, en su caso, y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse. La convocatoria deberá ser publicada dos veces con secutivas en un diario local y una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles provincial y adjuntar un ejemplar de cada publicación con anticipación de diez días. — ARTICULO 32. — En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la Asamblea tratarse sobre asuntos que los expuestos. Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria. — ARTICULO 33. — Cada socio deberá solicitar previamente en la administración de la Sociedad el certificado de sus acciones que la servirá de entrada a la Asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del socio. — El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción y voz solamente los que están al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones. — ARTICULO 34. — Todo socio ten-

drá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. Queda prohibido el voto por poder. ARTICULO 35. Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios, con anticipación de treinta días a la convocatoria, será incluido en el orden del día. — ARTICULO 36. — Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los socios presentes. — Se exceptúan las relativas a las reformas de los estatutos, para las cuales requerirán las tres cuartas partes de los socios presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados ausentes. — ARTICULO 37. — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni las resoluciones referentes a su responsabilidad. — ARTICULO 38. — Sera competencia de la asamblea ordinaria a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentar al Consejo con el informe del síndico d) Aprobar o modificar el interés accionario y el retorno, recomendados por el síndico y el Consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día. — ARTICULO 39. — Las actas de las asambleas se extenderán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados por la asamblea. Dentro de los quince días de la asamblea deberá remitirse a la Dirección de Cooperati-

vas del Ministerio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, copia autenticada del acta y del balance aprobado en su caso.— **ARTICULO 40.**— Los excedentes realizados y líquidos son los que resulten de las operaciones de la Cooperativa, después de cubrir todos los gastos y deducir las sumas que a juicio del Consejo deban destinarse para atender pérdidas realizadas o probables, amortizaciones o depreciaciones de edificios, construcciones muebles, útiles e instalaciones, maquinarias, herramientas, marcas, patentes, etc. y constitución de reservas generales y especiales.— **ARTICULO 41.**— Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal; b) El tres por ciento para obras de asistencia social para sus asociados; c) El dos por ciento al Fondo de Previsión; d) El noventa por ciento restante se devolverá, en concepto de retorno, a los socios, en proporción a las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos durante el ejercicio.— **ARTICULO 42.**— Los intereses accionarios y retornos no reclamados por los socios dentro del plazo de cuatro años de su aprobación por la asamblea, se prescribirán a favor de la Cooperativa, ingresando su importe al Fondo de Previsión.— **ARTICULO 43.**— En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, los fondos de reserva se entregarán al Fisco Provincial, para fines de educación económica del pueblo.— **ARTICULO 44.**— El Presidente del Consejo de Administración o la persona que este designe, queda facultado para gestionar

la inscripción de este estatuto en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y en la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, y el reconocimiento y autorización de la Sociedad a que se refieren los arts. 5º y 6º de la Ley 11338, aceptando las modificaciones de forma a dichos estatutos que las autoridades respectivas creyeran necesarias. El día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Salta, es inscripta en la Dirección de Cooperativa del Ministerio de Comercio al folio veintinueve del Libro undécimo de actas, bajo matrícula tres mil doscientos sesenta y ocho y acta cuatro mil seiscientos sesenta y cinco.— En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativa de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa y tres del tomo centésimo quincuagésimo primero.

"Reservada" entre líneas, VALE. FEDERICO RODRIGUEZ GÓMEZ, DIRECTOR DE COOPERATIVAS. — RAUL HUIDOBRO, JEFE DIVISION FOMENTO DIRECCION DE COOPERATIVAS. — Salta, Diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **DECRETO NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, Expte. NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BARRA CINCUENTA Y CUATRO.** — **VISTO** este expediente en el que "Salteña Industrial Cooperativa de Trabajo Limitada", solicita se le acuerde personería jurídica,

previa aprobación de sus estatutos sociales, corrientes en estas actuaciones; y **CONSIDERANDO:** Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha dieciséis del mes en curso, y que corre agregado a fojas veinticinco, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el artículo séptimo del decreto número quinientos sesenta y tres —G—cuarenta y tres; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:** Artículo Primero. — Apruébanse los estatutos de "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada. — Artículo Segundo. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **DURAND.** — Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Es Copia: Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — **CONCUERDA** con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número siete mil trescientos treinta y siete, año mil novecientos cincuenta y cuatro, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. — Para la parte interesada expido este primer testimonio en dieciséis fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos a tres días del mes de Febrero, año mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO R. URZAGASTI
Sub-Inspector de Sociedades Anónimas,
Comerciales y Civiles de la Provincia
e) 13/2 al 14/3/55

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA
1955